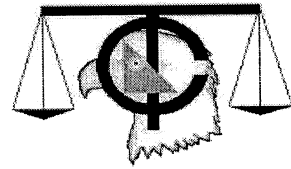




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 09 de diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478, **I-1293/07, caratulado: "IBAÑEZ PAMELA S/ PAGO TOTAL"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Vocal de Auditoría**, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Mediante las citadas actuaciones tramita el convenio de pago total de deuda, suscripto por Pamela Ibañez respecto a la operación Línea 7775 N° 2680029038273.-----

Se glosan de fs. 04 a 12 la actas que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478. A fs. 14/16 obra glosado copia de remito de legajo del deudor en el cual consta que de la operación cancelada no se entregó documentación alguna, razón por la cual es dable inferir que al Fondo Residual se le transfirió solo un archivo contable por la suma de trescientos nueve pesos con diez centavos ( \$ 309,10.-), conforme se acredita a fs. 12. -----

A fs. 36/37 se agrega Informe Contable Letra T.C.P.-S.C. N° 625/08 suscripto por la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas exponiendo que la Sra. Ibañez se presentó a saldar su deuda conforme las condiciones oportunamente pactadas, ello por imperio de lo establecido por el art. 1° inciso 6) de la ley 692.-----

Indica que no surge del expediente la modalidad del préstamo original que permitiría corroborar la tasa aplicada y la liquidación practicada por el Fondo Residual, la que resulta superior a la que hubiera correspondido liquidar.-----

Finalmente señala que a fs. 27 se adjunta comprobante de pago de la totalidad del monto calculado por el Fondo Residual, con lo cual no existiría deuda pendiente.---

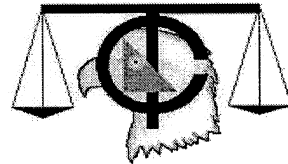
A fs. 38/39 obra Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 549/2008 en el cual se expone que se encuentran cumplidos los recaudos establecidos por Resolución Plenaria 72/02, que determina los requisitos que debe acreditar en el expediente el Fondo Residual a fin de realizar el control legal y financiero por parte de éste organismo previsto por el art. 1° segundo párrafo de la ley 486, y que teniendo en cuenta la fecha de celebración del convenio de pago resulta de aplicación lo indicado en el Informe Legal N° 004/2007, concluyendo que en virtud de la recepción por parte del acreedor del depósito efectuado por el deudor y el efecto cancelatorio de la misma se tiene por cancelada la deuda no surgiendo observaciones que formular en estas actuaciones.-----

En tal sentido, de los elementos colectados hasta aquí, surge que se encuentra acreditado el carácter de acreedor del Fondo Residual Ley 478 y que la deuda

NL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cancelada, en virtud que el acuerdo de pago se suscribió el 07 de noviembre de 2007, no se encuentra alcanzada por las previsiones de la ley Provincial N° 692 ya que tal norma tuvo vigencia operativa hasta el día 05 de diciembre de 2006.-----

En tal sentido el art. 1° párrafo 6° de la ley 692 estableció que: *“El plazo para el acogimiento al Régimen Transitorio de Regularización de Deudas será de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS corridos, contados a partir de los TREINTA (30) DÍAS corridos desde la fecha de publicación de la presente ley. Vencido el mismo, los deudores deberán abonar la totalidad de la deuda impaga, de acuerdo a las condiciones y modalidades establecidas en las operaciones respectivas”*.-----

Que mediante Informe Legal Letra T.C.P. -S.L. N° 004/07 la Secretaría Legal indica que si bien la ley 692 no deroga en todos sus términos a la ley 551 aquella es clara en cuanto a la vigencia del régimen transitorio de regularización de deudas y sus consecuencias jurídicas, por lo que vencido el plazo de vigencia de la ley 692 el deudor debería abonar la totalidad de la deuda de conformidad a las condiciones y modalidades establecidas en oportunidad de concretar la operación con la entidad bancaria.-----

Así el cálculo a efectuar por parte del Fondo Residual, a fin de dar por cancelada la deuda, debía formularse respetando las condiciones y modalidades pactadas con la entidad crediticia y en estas actuaciones no surgen cuales fueron éstas ya que según se observa a fs. 14 al Fondo Residual no le fue remitida la solicitud ni aprobación de la asistencia crediticia, de las que se podría inferir las condiciones oportunamente convenidas, entre las cuales se encontrarían las tasas compensatoria y punitiva pactadas que finalmente se debían aplicar a la deuda mantenida.-----

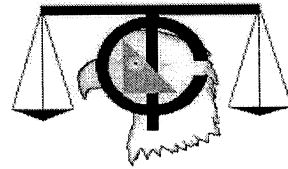
Por lo expresado en esta instancia y conforme lo expresa la Auditora Fiscal resulta imposible controlar la liquidación practicada por el Fondo Residual, para así finalmente estar en condiciones de determinar si esta respeta los parámetros sobre las que se debía realizar.-----

En virtud de ello y a la luz de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial N° 50 esta vocalía propicia dar por verificada la cancelación de la operación que dan cuenta estos actuados de conformidad a lo normado por el art. 1° párrafo 2° de la ley 486, toda vez que si se continua con el tramite y finalmente se determina la configuración de perjuicio fiscal y/o se constata un desvío normativo se encuentran excedidas todas las pautas temporales sobre la cual el organismo pueda ejercer acción alguna contra el cuentadante que eventualmente se pudiera indicar como responsable de ello.-----

En tal sentido resulta oportuno señalar que a fs. 35 y 36 se observa un lapso de tiempo prolongado sin que en estas actuaciones se haya realizado actividad alguna, lo cual lleva, para el supuesto de corroborarse la configuración de perjuicio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fiscal y/o desvío normativo, que a la luz de lo normado por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50 este Tribunal se vea impedido de ejercer acción alguna, frustrando con ello la finalidad del organismo.-----

En razón de ello resulta cuanto menos cuestionable tal inacción, debiendo solicitarse al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once ( 11 ) meses, señalando al respecto que en caso de realizarse pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en el expediente con constancia de la fecha de remisión y recepción de las actuaciones por las áreas pertinentes, ello sin perjuicio del Registro Informático que se pudiere llevar al respecto.-----

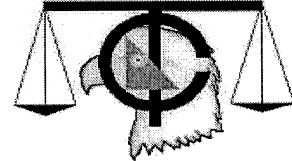
Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7775 N° 2680029038273 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente I-1.293/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478. b- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once ( 11 ) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas. c- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro I-1.293/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente. Es mi voto.-".-----

A continuación toma la palabra el señor **Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia**, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: "En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido."-----

A su turno se expide el **Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal**, CPN Claudio A. RICCIUTI y se transcribe su voto: "Por mi parte, analizadas las actuaciones, las consideraciones vertidas por los preopinantes y la totalidad de argumentos indicados a través de los Informes Legal (fs. 38/39) y Contable (fs. 36/37), comparto la conclusión de la señora Auditora Fiscal, en torno a que no surgen del expediente las modalidades del préstamo original, a fin de poder corroborar la tasa aplicada por el fondo y en que al no haberse adjuntado los



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

cálculos matemáticos que se habrían realizado no se puede corroborar como se ha arribado al importe de los intereses por mora.-----

En virtud de lo expresado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde la celebración del acuerdo de pago total entre la señora IBAÑEZ y el Fondo Residual, considero que en atención a la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros en los Acuerdos Plenarios N° 1744 y N° 1902, sería dable adherir a la propuesta formulada por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto Caballero, en el sentido de tener por agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas en los presentes obrados, dado que no sería posible aplicar sanciones al entonces Administrador del Fondo Residual ni perseguir el resarcimiento de un posible perjuicio fiscal, en virtud haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 para el ejercicio de las potestades que atribuyen a este Órgano de Contralor la Ley provincial 50.-----

Por las consideraciones vertidas, propicio dictar un acto administrativo que disponga: a) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° I-1293/07. b) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Administrador del Fondo Residual Ley 478, con remisión del expediente del Registro del Fondo Residual N° I-1293/07. c) Notificar en el Organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal interviniente, teniendo presente lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1543. Es mi voto.”.-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,  
**RESUELVE:**-----

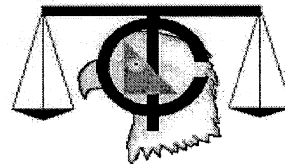
**ARTICULO 1°.- Dar por verificada la cancelación de la Operación Línea 7775 N° 2680029038273 y por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el Expediente en el expediente I-1.293/07 del Registro del Fondo Residual Ley 478.**-----

**ARTICULO 2°.- Solicitar al Secretario Contable que exprese las razones por la cual el expediente no registró movimiento por un lapso de once ( 11 ) meses, informándole al respecto que cuando se realicen pases internos tales circunstancias deben quedar reflejadas en las actuaciones con constancia de la fecha de remisión y recepción de las mismas.**-----

**ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual Ley 478 con remisión del Expte. de su Registro I-1.293/07, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.**-----



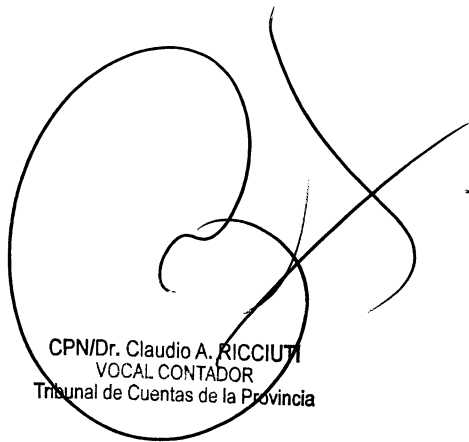
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, –  
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00.1931**



CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia